

**REF.:** Cumple acuerdo que **otorga** concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda **UHF**, para migrar de tecnología analógica a tecnología digital en la localidad de Chuquicamata, Región de Antofagasta.

**RESOLUCION EXENTA N°** 376 /

**SANTIAGO,** 13 MAY 2019

**VISTOS:**

a) Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838 de 1989, Orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750 de 2014 que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.

b) La Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.

c) El Decreto Ley N°1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

d) El artículo 14° bis letra c) de la Ley N° 18.838.

e) El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que regula el uso del espectro radioeléctrico en el proceso de digitalización de la televisión, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

f) La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.

g) Que Canal Dos S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción analógica, Canal 8, banda VHF, en la localidad de Chuquicamata, Región de Antofagasta, otorgada por Resolución CNTV N°22, de 27 de septiembre de 2005, modificada por Resolución Exenta CNTV N°223, de 15 de mayo de 2013 y transferida por Resolución CNTV N°28, de 11 de septiembre de 2013, por la cual se autorizó para establecer, operar y explotar un canal de televisión, analógico.

h) Que por ingreso a través de la Plataforma de Concesiones, Canal Dos S.A., solicitó una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para migrar de tecnología analógica a tecnología digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

i) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 29 de abril de 2019.

### CONSIDERANDO:

I. Que la concesionaria **Canal Dos S.A., RUT N°96.858.080-9**, titular en la banda VHF del Canal 8, por presentación a través de la Plataforma de Concesiones, solicitó al Consejo Nacional de Televisión una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para migrar de tecnología analógica a tecnología digital al Canal 23, banda **UHF**. El plazo solicitado para el inicio de los servicios es de 240 días.

II. Que la Resolución Exenta N°1.683, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de julio de 2016, reserva a **Canal Dos S.A.**, el Canal 23, banda UHF, para la migración a tecnología digital.

III. Que según las características técnicas del proyecto presentado por el concesionario y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada de analógica a digital.

IV. Que la Disposición Transitoria Segunda del Plan de Radiodifusión Televisiva del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, otorga un plazo de 5 años para cesar las transmisiones analógicas de la banda VHF, contados desde la fecha de publicación del Plan de Radiodifusión Televisiva.

V. Que la Disposición Transitoria Sexta del Plan de Radiodifusión Televisiva del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dispone replicar íntegramente, en la señal principal del medio radioeléctrico asignado, la programación transmitida a través de la señal analógica.

VI. Que la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto técnico de modificación presentado, y emite el Informe Técnico Final a través del oficio ORD. N°3.261/C de 13 de marzo de 2019.

VII. Que el Consejo Nacional de Televisión, en Sesión de fecha 29 de abril de 2019, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, con medios propios, otorgada por Resolución CNTV N°22, de 27 de septiembre de 2005, modificada por Resolución Exenta CNTV N°223, de 15 de mayo de 2013 y transferida por Resolución CNTV N°28, de 11 de septiembre de 2013, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada de analógica a digital, banda **UHF**, Canal 23, para la localidad de Chuquicamata, Región de Antofagasta, de que es titular **CANAL DOS S.A., RUT N°96.858.080-9**, precedentemente individualizada, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.

## RESUELVO:

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 29 de abril de 2019, que dispone otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, con medios propios, otorgada por Resolución CNTV N°22, de 27 de septiembre de 2005, modificada según Resolución Exenta CNTV N°223, de 15 de mayo de 2013 y transferida por Resolución CNTV N°28, de 11 de septiembre de 2013, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada de analógica a digital, banda **UHF**, Canal 23, para la localidad de Chuquicamata, Región de Antofagasta, de que es titular **CANAL DOS S.A., RUT N°96.858.080-9**, ya individualizada para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.

2. Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 23 (524 - 530 MHz.).
Señal Distintiva	XRE-261.
Potencia del Transmisor	250 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WTFN.
Zona de servicio	Localidad de Chuquicamata, Región de Antofagasta, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB( $\mu$ V/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Nueva Tajamar N° 481, Of. 201, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 25' 17" Latitud Sur, 70° 37' 53" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro San Lorenzo, comuna de Calama, Región de Antofagasta.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	22° 17' 13" Latitud Sur, 68° 56' 08" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	GATES, modelo UAXTE-3P-C 600, año 2019.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC 3/4, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 8 ranuras, con tilt eléctrico de 2,5° bajo la horizontal, orientada en el acimut de 180°.

Ganancia Sistema Radiante	16,57 dBd de ganancia máxima y 14,75 dBd de ganancia en el plano horizontal.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	30 metros.
Marca de antena(s)	JAMPRO, modelo JA/LS-AT-8, año 2019.
Marca Encoder	Harmonic, modelo X2, año 2017. (1)
Marca Multiplexor	Harmonic, modelo Prostream 9100, año 2017. (1)
Marca Re-Multiplexor	MAXIVA, modelo MAXIVA XTE, año 2019
Marca Filtro de Máscara	Spinner, modelo BN 61 64 03, año 2019.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,593 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	416 kbps
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO		
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (2)		

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	14,94	15,39	15,86	17,17	18,71	18,45	18,20	16,39	14,89
Distancia Zona Servicio (km)	8,24	7,65	3,81	3,92	10,45	20,73	2,32	2,36	7,42
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	14,33	13,81	14,04	14,29	15,57	17,08	19,41	22,62	23,54
Distancia Zona Servicio (km)	24,58	10,4	10,35	11,65	14,78	29,59	7,36	24,7	24,48
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	24,58	22,67	21,11	17,96	15,65	12,69	10,49	8,47	6,84
Distancia Zona Servicio (km)	8,29	8,29	30,22	35,54	38,99	44,46	50,52	55,32	58,63

<b>Acimut (°)</b>	<b>135°</b>	<b>140°</b>	<b>145°</b>	<b>150°</b>	<b>155°</b>	<b>160°</b>	<b>165°</b>	<b>170°</b>	<b>175°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	5,46	4,26	3,20	2,26	1,57	0,92	0,55	0,18	0,09
Distancia Zona Servicio (km)	62,16	65,29	68,97	70,2	70,92	72,51	75,22	76,12	75,39
<b>Acimut (°)</b>	<b>180°</b>	<b>185°</b>	<b>190°</b>	<b>195°</b>	<b>200°</b>	<b>205°</b>	<b>210°</b>	<b>215°</b>	<b>220°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,00	0,17	0,34	0,72	1,13	1,89	2,73	3,88	5,21
Distancia Zona Servicio (km)	52,78	51,77	53,37	67,55	58,2	60,74	56,09	48,11	41,75
<b>Acimut (°)</b>	<b>225°</b>	<b>230°</b>	<b>235°</b>	<b>240°</b>	<b>245°</b>	<b>250°</b>	<b>255°</b>	<b>260°</b>	<b>265°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	6,83	8,83	11,12	14,24	16,59	19,83	21,01	22,38	22,62
Distancia Zona Servicio (km)	26,97	18,24	33,56	9,43	16,66	14,19	4,72	4,65	4,68
<b>Acimut (°)</b>	<b>270°</b>	<b>275°</b>	<b>280°</b>	<b>285°</b>	<b>290°</b>	<b>295°</b>	<b>300°</b>	<b>305°</b>	<b>310°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	22,85	22,27	21,72	19,74	18,13	16,14	14,52	14,27	14,02
Distancia Zona Servicio (km)	3,17	3,06	2,63	2,71	2,74	2,74	2,81	3,16	4,17
<b>Acimut (°)</b>	<b>315°</b>	<b>320°</b>	<b>325°</b>	<b>330°</b>	<b>335°</b>	<b>340°</b>	<b>345°</b>	<b>350°</b>	<b>355°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	14,68	15,39	16,71	18,27	18,56	18,86	17,33	16,03	15,47
Distancia Zona Servicio (km)	4,75	4,68	4,68	4,77	24,78	23,03	8,25	14,12	13,07

Notas:

(1) Equipamiento suministrado por medios de terceros, ubicado en Bellavista 0990, comuna de Providencia, Santiago, Chile.

(2) La concesionaria, respecto de cada señal secundaria que transmitirá, deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

3. La concesionaria, respecto de cada señal secundaria que transmitirá, deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

4. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de doscientos cuarenta (240) días, previa la autorización correspondiente, de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A, Ley General de Telecomunicaciones. Estos plazos serán de días hábiles y se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución.

ANOTESE, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.



*Catalina Parot D*  
**CATALINA PAROT DONOSO**  
Presidenta  
Consejo Nacional de Televisión



JCC/MPG/FF/AM/OP